

Retos de los Procesos Concursales ante el fenómeno de la globalización

La calidad del sistema jurídico clave del éxito Derecho Concursal: estudio por tipos de empresa y sectores a través de un análisis internacional, nacional y autonómico.

Noviembre 2018

Susana Checa Prieto

Profesora Doctora del Master in International Business y Project Management. EAE Business School, Madrid.

Cristina Paredes Serrano

Profesora Doctora Acreditada del MBA y RRHH. EAE Business School, Madrid.

Equipo de investigación:

Mariana De la Torre - Edgar Bao - Jorge Palacios

Ana García-Arranz, Ph.D.

Directora Strategic Research Center. EAE Business School



Susana Checa Prieto

Doctora en Derecho por la Universidad Nebrija ("sobresaliente cum laude" por unanimidad y Premio extraordinario de Doctorado).

Autora única del libro "La explotación comercial de las obras huérfanas", editado por Tirant Lo Blanch y de distintos artículos publicados en el área de especialización del Derecho de Nuevas Tecnologías y, en concreto, Propiedad Intelectual.

Profesora Doctora cuyas tareas Docentes y de Investigación se han desarrollado en diversas Universidades siendo las más destacadas en el ámbito nacional Internacional de la Rioja, Universidad Nebrija, y EAE Business School. En esta última, profesora de las asignaturas Contract and Procurement Law en el Máster en Project Management y de Public International & European Law en el Master in International Business.

Actualmente es además Directora del área de calidad de la Escuela de Negocios EAE Business School y forma parte del equipo de Profesores Doctores Investigadores de la Escuela de Negocio EAE Business School del Grupo Planeta.

Cristina Paredes Serrano

Abogada ejerciente del I. Colegio de Madrid. Doctora en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid ("sobresaliente cum laude" por unanimidad). Acreditada en todas las categorías existentes por la Agencia de Acreditación y Calidad de la Comunidad de Madrid. (ACAP).

Autora de varios libros y artículos publicados en el área de especialización del Derecho Mercantil, concretamente en Derecho Concursal y Societario, así como, en Derecho Bancario y del Mercado de Valores.

Profesora Doctora cuyas tareas Docentes y de Investigación se han desarrollado en diversas Universidades siendo las más destacadas a nivel internacional, el ELRC de Harvard Law School, y a nivel nacional, UCM.,CEU, Francisco de Vitoria, Universidad Internacional de la Rioja, Universidad Nebrija, y Universidad Camilo José Cela.

Junto a ello, su vocación docente junto con su experiencia como profesional le ha llevado a formar parte del equipo de Profesores Doctores Investigadores de la Escuela de Negocio EAE Business School del Grupo Planeta.

Involucrada activamente en la Formación de Emprendedores para las Cámaras de Comercio, EOI y de Directivos para Bankia. Miembro permanente de los Consejos de redacción de las revistas más prestigiosas y ponente en múltiples Jornadas Jurídicas, y Congresos en los que destaca como Directora principal en programas de sensibilización de igualdad de género, y de violencia sobre la Mujer para Corporaciones Locales en colaboración con la Dirección General de la Mujer de la Comunidad de Madrid.

Índice

01	Introducción	pág. 8
02	Visión internacional de los procesos concursales	pág. 6
	2.1. Tipología de la deuda (pública y privada) por países.	pág 08
	2.2. Indicadores en los procedimientos concursales: coste del proceso, duración desde su instancia hasta la terminación definitiva y tasa de recuperación.	pág 09
	2.2.1. Costes del procedimiento concursal	pág 11
	2.2.2. Tiempo que tarda en completarse el proceso concursal	pág 12
	2.2.3. Tasa de recuperación	pág 13
	2.3. Estados Unidos	pág 15
	2.4. Europa	pág 17
03	Evolución en los últimos años de los procesos concursales en España	pág. 19
	3.1. Problemática actual en virtud de la tipología del deudor	pág 21
	3.2. Concurso voluntario y necesario	pág 23
	3.3. Empresas concursadas por tramos de asalariados	pág 24
	3.4. Empresas concursadas en virtud de su actividad principal	pág 26
04	Procesos concursales en España por autonomías y tendencia actual	pág. 27
05	Conclusiones	Pág. 30
	Referencias	Pág. 31

1. Introducción

En pleno siglo XXI el análisis de la realidad económica, social y empresarial en España requiere necesariamente atender a tres pilares fundamentales: el crecimiento, la calidad institucional y la responsabilidad social empresarial. Todo ello sin olvidar el proceso irreversible de globalización en el que nos encontramos.

Ahora bien, una de las claves para el crecimiento económico y el progreso social necesariamente requiere enfrentarse a un análisis riguroso y crítico sobre la calidad del sistema jurídico que nos acompaña.

Se trata de un debate de plena actualidad en el seno de la sociedad donde no son pocos los sectores que en materia de Derecho Concursal siguen alzando sus voces en torno a si pese a la múltiples reformas realizadas se han conseguido los objetivos pretendidos.

No cabe duda que la regulación del derecho Concursal en nuestro país se reformó total y radicalmente a partir de la Ley Concursal 22/2003 de 9 de julio, que tenía como objetivo poner fin a las décadas de obsolescencia y dispersión normativa, y en virtud de la cual se excluye a los entes públicos, permitiendo que cualquier deudor, fuera esta persona física o jurídica que se encontrare en un situación de imposibilidad en los pagos pudiera ver iniciada su declaración concursal.

A través de esta Ley Concursal del 2003, se abordan dos focos esenciales de mejora; de un lado, el abaratamiento de los costes del procedimiento concursal y, por otro lado, reducir su duración.

En cuanto al primero de ellos, y con la finalidad de cumplir con el objetivo de abaratamiento de los costes, la Ley contempla la posibilidad de nombrar un único administrador concursal en los procesos concursales que no superasen los diez millones de euros. Por otra parte, establece una menor duración de los procesos para deudores cuyos pasivos no superen dicha cuantía, la gratuidad de las publicaciones en el BOE y la creación de un Registro Público Concursal con la finalidad de conseguir publicidad respecto a los concursos que se caractericen por la existencia de una mala fe.

Con respecto al segundo, la reducción en la duración del procedimiento concursal, este se simplifica y agiliza generándose medidas que tienden a favorecer la anticipación de la liquidación, regulándose un procedimiento abreviado y ofreciéndose soluciones específicas en la fase común y en el convenio.

Tras la Ley concursal del 2003, y atendiendo al fenómeno de la globalización en el que irre-

mediablemente estamos inmersos, nuestra Ley Concursal española 22/2013¹, ha sufrido diferentes reformas tales como, el Real Decreto Ley 3/2009, la Ley Concursal 38/2011, la Ley 14/2013, y tras las orientaciones marcadas por la Recomendación de la Comisión Europea de 12 de marzo de 2014 sobre un nuevo enfoque frente a la insolvencia y al fracaso empresarial, unido a la necesidad de adaptación a las necesidades que sufrían multitud de empresas en un entorno de crisis económica, también se han generado ulteriores modificaciones entre las que cabe resaltar las operadas por la Ley 17/2014 y la Ley 9/2015 que supusieron la introducción de innovadores criterios en materia de refinanciación.

Pese a ser cierto que la reforma acaecida en 2003 marcó un hito en materia concursal en España y que tras la reformas posteriores se ha mejorado progresivamente la dinámica de los procesos concursales en España, no es menos cierto que desde el año 2008 hemos atravesado un panorama económico donde los procedimientos de apertura de Concursos de Acreedores han adquirido un protagonismo infinitamente mayor al deseado por el legislador español tras su gran esfuerzo reformista. En efecto, a los cierres empresariales, los Expedientes de Regulación de Empleo y los

rescates a empresas, el número de declaraciones de procesos concursales que se inició en los juzgados nos hace necesariamente plantearnos si son el reflejo de la buena o la mala salud de la coyuntura económica, pues no cabe duda que detrás de estos concursos de acreedores existe un trasfondo de una realidad constituida por operaciones fallidas, por empresas que pese al esfuerzo del legislador entran inevitablemente no en pocos casos en procesos de liquidación y, por tanto, que todo ello pudiera llevar a un deterioro económico en nuestro tejido empresarial en su conjunto.

¹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2003-13813>

1. Introducción

Conscientes de ello, el concurso de acreedores es el instrumento legal previsto para resolver la compleja situación ante la que se encuentra el legislador cuando tiene que atender a la situación de imposibilidad en los pagos del deudor, sea este una persona física o jurídica, con la finalidad esencial de hacer frente a los mismos, junto con el espíritu de que el deudor pueda salir adelante tratando de garantizar la continuidad del negocio.

Si hay un gran debate jurídico en la sociedad española de especial calado por las implicaciones que conlleva para todo nuestro tejido empresarial y para la economía en su conjunto, es precisamente, si ha sido suficiente en materia concursal el panorama de reformas legislativas dada la evolución en cifras que han tenido los procesos concursales.

Para ello, abarcaremos una dimensión internacional especialmente en Derecho norteamericano por su contraste con el Derecho europeo, tratando de extraer cuáles pudieran ser instrumentos útiles primero con respecto a la realidad concursal española en su conjunto y en segundo lugar desde un punto de vista autónomo.

Tras los resultados de investigación basándonos en las cifras de nuestro estudio de campo, procederemos a extraer unas conclusiones que muestran los retos de futuro a los que se enfrentan nuestros procesos concursales con la finalidad de sensibilizar y servir de estímulo en la contribución de la mejora continua y progresiva de nuestra compleja pero no por menos esencial realidad concursal, motor del crecimiento económico y progreso social.



02

Visión internacional de los procesos concursales

2. Visión internacional de los procesos concursales

Indudablemente el ciclo económico que comenzó en 2007 marcó la economía tanto en España como en otros países occidentales. Multitud de empresas, no sólo grandes organizaciones con mayor efecto mediático, sino también medianas y pequeñas empresas se han visto en una situación de imposibilidad en sus pagos y no siempre han conseguido revertir la situación mediante convenios, más bien, se han visto abocadas al cierre empresarial.

Cabe preguntarse qué motivos son los generadores de tan pésimo efecto para la economía en su conjunto, pese a las reformas concursales que tratan de establecer mecanismos de refinanciación. En este sentido existe un denominador común entre las empresas que conforman el tejido empresarial y reside en la falta de liquidez que, sin duda, ha sido un efecto colateral de gran calado de la propia coyuntura que atravesaba el sector financiero, precisamente originada por el estallido de la burbuja crediticia, que obligó a las instituciones financieras a mejorar su saneamiento interno reduciendo el flujo de crédito lo que conllevó a la condena de la asfixia financiera a muchas organizaciones empresariales.

Este escenario fue el caldo de cultivo para que proliferasen los despidos, las reestructuraciones y los rescates a las organizaciones, a las entidades bancarias e incluso a determinados países. Todo ello sin duda contribuyó a la proliferación incesante de procedimientos concursales.

Como plasmación de lo afirmado en las diferentes economías desde un punto de vista internacional analizaremos, en primer lugar, la deuda y su naturaleza tanto privada como pública y, en segundo lugar, diferentes indicadores tales como, costes del procedimiento, tiempo de duración del mismo y tasa de recuperación, que nos permiten conocer hasta qué punto estos procesos consiguen ser resueltos.



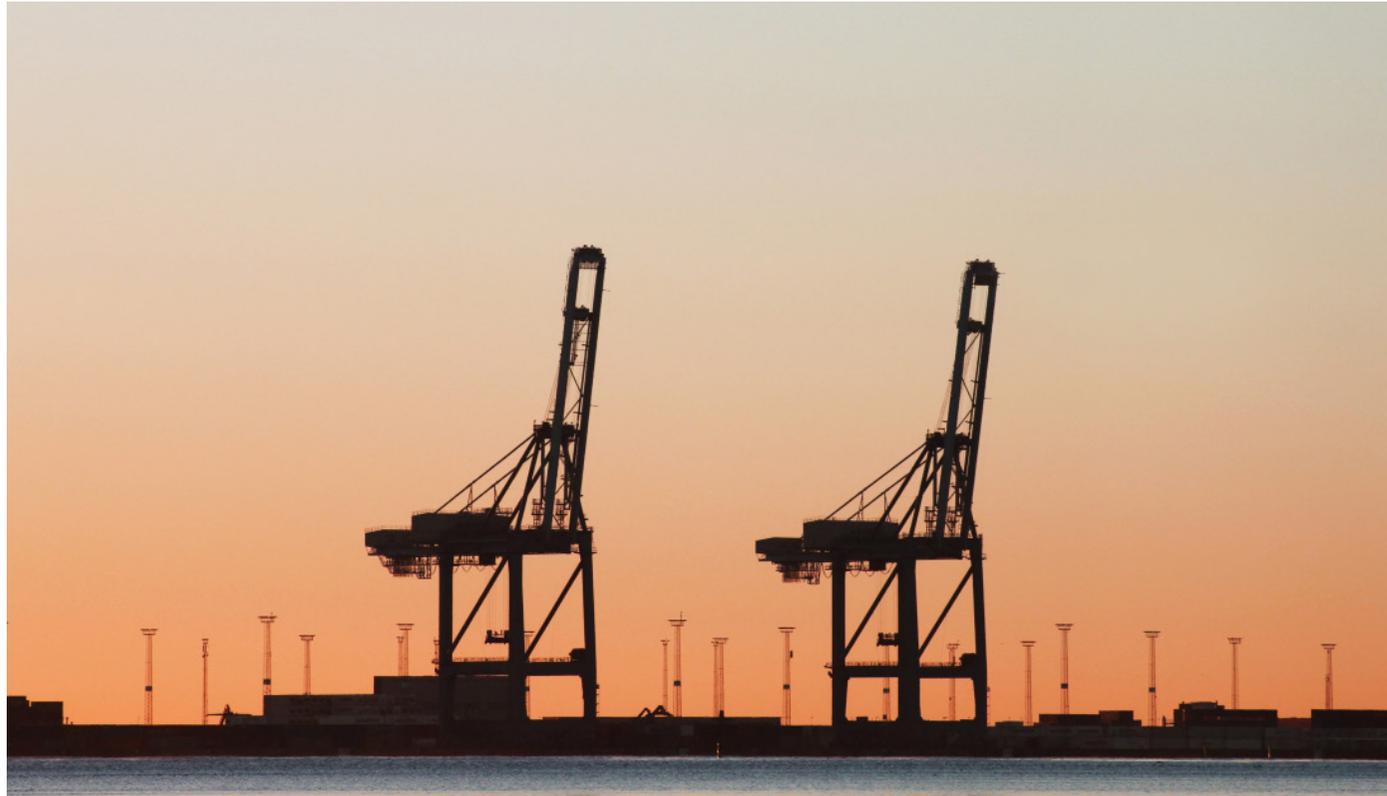
2. Visión internacional de los procesos concursales

2.1 Tipología de la deuda (pública y privada) por países.

La composición de la deuda de diferentes países atendiendo a su carácter público (estado y administraciones regionales y locales), o privado (familias y empresas) permite conocer el mix existente entre los diferentes deudores.

Los recursos financieros de cada país son limitados, y hay tres grupos de agentes que los demandan para satisfacer sus necesidades financieras: las economías domésticas, las empresas y el sector público. Estos agentes se reducen a dos cuando los analizamos según su naturaleza privada (economías domésticas y empresas) o pública (estado, administraciones regionales y administraciones autonómicas)

La cantidad de crédito que financia al sector público o al privado varía por país. Así, Japón, Italia, Alemania y España se muestran como los países donde mayor porcentaje de recursos financieros se dedican al sector público. Por su parte, los países que dedican una mayor proporción de recursos financieros al sector privado son Australia, Corea del Sur, Canadá y Reino Unido.



2. Visión internacional de los procesos concursales

2.2. Indicadores en los procedimientos concursales: coste del proceso, duración desde su instancia hasta la terminación definitiva y tasa de recuperación

Respecto a los indicadores de los procesos concursales, es interesante comparar los considerados más importantes de la mano del Banco Mundial. Concretamente en su Informe *Doing Business Report 2018*, se analizan tres indicadores para evaluar estos procesos: promedio de años que tarda un procedimiento para completarse, el costo de este tipo de procesos en términos de porcentaje respecto al valor de los activos de la empresa, y la tasa de o en porcentaje, para reflejar el ratio que los *stakeholders* de estos procesos consiguen recuperar.

Tabla 1. Indicadores de evaluación.

Fuente: Doing Business Report, 2018.

Facilidad de hacer rango de negocios (1-190)	28
---	-----------

Comenzar un negocio (rango)	86
Puntaje DTF para iniciar un negocio (0-100)	86,65
Procedimientos (numero)	7
Tiempo (días)	13
Costo (% del ingreso per cápita)	4,8
Capital mínimo (% del ingreso per cápita)	12,5

Manejo de permisos de construcción (rango)	123
Puntaje DTF para tratar con permisos de construcción (0-100)	63,5
Procedimientos (numero)	15
Tiempo (días)	208
Costo (% del valor del almacén)	5,4
Índice de control de calidad del edificio (0-15)	11

Obtención de electricidad (rango)	42
Puntaje DTF para obtener electricidad (0-100)	82,99
Procedimientos (numero)	5
Tiempo (días)	95
Costo (% del ingreso per cápita)	100,1
Índice de fiabilidad de la oferta y transparencia de las tarifas (0-8)	8

Resolución de insolvencia (rango)	19
Puntaje DTF para resolver la insolvencia (0-100)	78,74
Tiempo (años)	1,5
Costo (% del patrimonio)	11
Tasa de recuperación (centavos por dólar)	76,6
Índice de fortaleza de la insolvencia (0-16)	12

2. Visión internacional de los procesos concursales

2.2. Indicadores en los procedimientos concursales: coste del proceso, duración desde su instancia hasta la terminación definitiva y tasa de recuperación

Puntuación de la distancia total a la frontera (DTF) (0-100)	77,02	Población	46443959	Cumplimiento de contratos (rango)	26
Obteniendo crédito	68	Comercio transfronterizo (rango)	1	Puntaje DTF para hacer cumplir los contratos (0-100)	69,97
Puntaje DTF para obtener crédito (0-100)	60	Puntaje DTF para el comercio transfronterizo (0-100)	100	Tiempo (días)	510
Índice de fortaleza de los derechos legales (0-12)	5	Tiempo para exportar		Costo (% del reclamo)	17,2
Índice de información de profundidad de crédito (0-8)	7	Cumplimiento documental (horas)	1	Índice de calidad de procesos judiciales (0-18)	11
Cobertura de la oficina de crédito (% de adultos)	15,9	Cumplimiento de fronteras (horas)	0	Resolución de la insolvencia (rango)	19
Cobertura del registro de crédito (% de adultos)	79,3	Costo de exportación		Puntaje DTF para resolver la insolvencia (0-100)	78,74
Proteger a los inversores minoritarios (rango)	24	Cumplimiento documental (US\$)	0	Tiempo (años)	2,5
Puntaje DTF para proteger a los inversionistas minoritarios (0-100)	70	Cumplimiento de fronteras (US\$)	0	Costo (% del patrimonio)	11
Índice de extensión de la divulgación (0-10)	7	Tiempo para importar		Tasa de recuperación (centavos por dólar)	76,6
Alcance del índice de responsabilidad del director (0-10)	6	Cumplimiento documental (horas)	1	Índice de fortaleza de la insolvencia (0-16)	12
Índice de facilidades para los accionistas (0-10)	6	Cumplimiento de fronteras (horas)	0		
Alcance del índice de derechos de los accionistas (0-10)	9	Costo de importación			
Grado de propiedad y índice de control (0-10)	5	Cumplimiento documental (US\$)	0		
Alcance del índice de transparencia corporativa (0-10)	9	Cumplimiento de fronteras (US\$)	0		
Pago de impuestos (rango)	34				
Puntaje de DTF para pagar impuestos (0-100)	84,44				
Pagos (número por año)	9				
Tiempo (horas por año)	152				
Impuesto total y tasa de cotización (% del beneficio)	46,9				
Índice de postfiling (0-100)	93,6				

2. Visión internacional de los procesos concursales

2.2. Indicadores en los procedimientos concursales: coste del proceso, duración desde su instancia hasta la terminación definitiva y tasa de recuperación

2.2.1. Costes del procedimiento concursal

Los países con las cifras más altas en cuanto a coste en el proceso concursal de una empresa son República Dominicana, Venezuela, Filipinas, Panamá y Afganistán. El lado opuesto lo ocupan Bélgica, Finlandia, Islandia, Japón, Holanda, Nueva Zelanda y Noruega.

En cuanto al continente europeo, los países en los que resulta más caro un proceso de liquidación, son Bielorrusia, Hungría, Italia, Polonia y Serbia. Los países europeos en los que resulta más barato llevar a cabo un proceso de liquidación de una empresa son Bélgica, Finlandia Islandia, Holanda, Noruega, y Suiza.

En cuanto a Latinoamérica: República Dominicana, Ecuador, México, Panamá y Venezuela son los países con los procesos concursales más caros. Por el contrario, Argentina, Brasil, Colombia, El Salvador, Paraguay, y Perú; son los países con los procesos de liquidación de empresas más baratos.



2. Visión internacional de los procesos concursales

2.2. Indicadores en los procedimientos concursales: coste del proceso, duración desde su instancia hasta la terminación definitiva y tasa de recuperación

2.2.2. *Tiempo que tarda en completarse el proceso concursal*

Bangladesh, Brasil, Ecuador, India, Mongolia, Venezuela, y Vietnam son los países en los que más duran los procesos de liquidación de empresas. Los países con los procesos de liquidación más cortos son, Bélgica, Canadá, Finlandia, Irlanda, Japón y Noruega, con tiempos significativamente más cortos.

La situación en América Latina es ligeramente distinta, si se analiza se observan dos grupos. El primer grupo está formado por aquellos países con tiempos en sus procesos de liquidación de empresas igual o superior a los 3 años, Brasil, Chile, Costa Rica, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Paraguay, Perú, y Venezuela. El segundo grupo está formado por países con tiempos de liquidación entre los 2.8 y los 1.7 años: Argentina, Barbados, Bolivia, Colombia, México, Nicaragua, Panamá, y Puerto Rico.

En Europa, los países en los que el proceso de liquidación dura más tiempo son, Bulgaria, Estonia, Grecia, Polonia, Suiza, con tiempos que van desde 3 y 3.5 años. En países como, Austria, Bélgica, Finlandia, Francia, Alemania, Hungría, Islandia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Holanda, Noruega, Portugal, España, Suecia, y Reino Unido, los tiempos van desde 0.4 y 2 años.



2. Visión internacional de los procesos concursales

2.2. Indicadores en los procedimientos concursales: coste del proceso, duración desde su instancia hasta la terminación definitiva y tasa de recuperación

2.2.3. Tasa de recuperación

¿Cuáles son los países en los que los stakeholders de un proceso concursal recuperan una mayor cantidad de dinero?

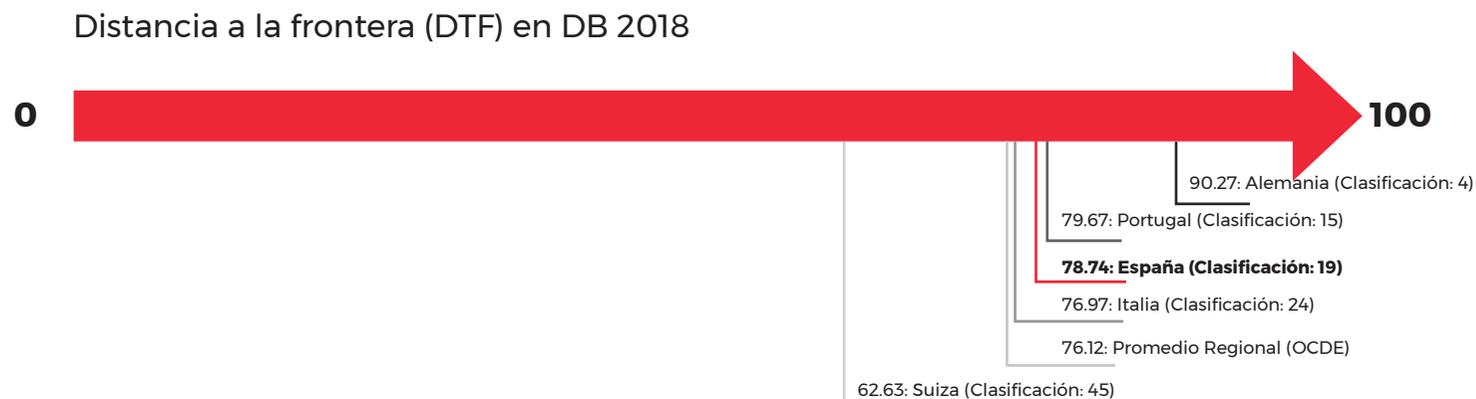
Japón, Noruega, Finlandia, Bélgica, Holanda, Reino Unido, Dinamarca, Irlanda, Canadá e en todos los casos con tasas de recuperación por encima del 84,9%. En el lado opuesto se encuentran Argentina, Brasil, Filipinas, Vietnam, Paraguay, Honduras, Ecuador, Mongolia, República Dominicana y Venezuela donde la tasa de recuperación es igual o menor al 24,5%.

En América Latina, los países en los que los stakeholders recuperan una mayor cantidad de dinero en un proceso de liquidación por encima del 68.9% son, Puerto Rico, México, y Colombia. Mientras que en el continente europeo son Austria, Bélgica, Finlandia, Grecia, Islandia, y Reino Unido, países con las mayores tasas de recuperación en un proceso de liquidación de una empresa (82.7%). España, con una tasa de recuperación de 71.2% céntimos por cada dólar invertido, queda por encima de países como Suiza, Polonia e Italia.

El indicador “*distance to frontier*” ayuda a determinar el nivel de desempeño del marco regulatorio. La distancia de una economía a la frontera se refleja en una escala de 0 a 100, donde 0 representa el rendimiento más bajo y 100 representa la frontera. Por ejemplo, una puntuación de 75 en 2017 significa que una economía estaba a 25 puntos porcentuales de la frontera construida con los mejores rendimientos en todas las economías y en el tiempo.

Figura 1. Resolución de la insolvencia en España y las economías de comparación. Clasificación y distancia de la frontera.

Fuente: Doing Business Report, 2018



La Clasificación de las economías en facilidad de resolución de insolvencia se determina por la puntuación de distancia a la frontera en resolución de insolvencia.

Estos puntajes son el promedio simple de la de la puntuación de distancia a la frontera para la tasa de recuperación y el índice de fortaleza del marco regulatorio de insolvencia.

2. Visión internacional de los procesos concursales

2.2. Indicadores en los procedimientos concursales: coste del proceso, duración desde su instancia hasta la terminación definitiva y tasa de recuperación

2.2.3. Tasa de recuperación

Las tendencias que refleja El estudio de caso en 2018 muestra los beneficios que comporta acometer reformas estructurales en los sistemas legales relativos a los procesos concursales (analizando los casos de Francia², Eslovenia³ y Tailandia⁴). Como conclusión principal, el Banco Mundial considera que *“all in all, the three examples suggest that sound insolvency reforms can have a positive impact on an economy. Providing corporate debtors with the option to reorganize increases the chances of debt recovery by creditors, positively influencing their willingness to lend. The availability of reorganization procedures also increases the likelihood that viable firms will continue operating despite financial difficulties, thus decreasing the failure rate of firms, preserving jobs and encouraging entrepreneurship”*.

Uno de los objetivos más importantes de los sistemas concursales debe ser mantener las empresas viables en funcionamiento, llegando a impedir la liquidación prematura de empresas que sí puedan llegar a ser sostenibles beneficiando a los acreedores que pueden recuperar gran parte de su inversión, a los empleados que pueden mantener sus trabajos y a los proveedores y clientes que conservan su red. Junto a ello, es necesario contar con sistemas judiciales ágiles y efectivos en casos de incumplimiento.

2 Reforma del sistema en 2005 mediante la introducción del *procédure de sauvegarde*.

3 Reforma en 2013 acercando su marco legal a las buenas prácticas internacionales.

4 La reforma legal y judicial se inicia en 1998, pero sus frutos no son visibles hasta prácticamente 2010.

Figura 2. Evaluación de los indicadores.

Fuente: Doing Business Report, 2018.

Indicador	España	OCDE ingreso alto	Mejor Clasificación Global
Tasa de recuperación (centavos de dólar)	76.6	71.2	93.1 (Noruega)
Tiempo (años)	1.5	1.7	0.4 (Irlanda)
Costo (% del patrimonio)	11.0	9.1	1.00 (Noruega)
Resultado (0 si los activos se venden separadamente y 1 si la empresa continúa funcionando)	1
Índice de la fortaleza del marco regulatorio de la insolvencia (0-16)	12.0	12.1	15.00 (6Economías)

2. Visión internacional de los procesos concursales

2.3. Estados Unidos

Nuestro sistema concursal trata de enriquecerse con las soluciones más eficaces existentes y, en este sentido, hemos considerado idóneo analizar el sistema en EEUU dados los ratios con los que cuenta y el contraste entre ambos ordenamientos. Tratar de trazar las diferencias nos permitirá esclarecer si alguno de los instrumentos que inspiran su sistema concursal podría ser importado a nuestro ordenamiento europeo y más concretamente al sistema jurídico español.

Ciertamente, a diferencia de lo que ocurre en Estados Unidos, en España el procedimiento concursal se sigue identificando, pese a las reformas concursales a la que hemos asistido, con la liquidación de las empresas. Sin embargo, el *Chapter 11 de la Bankruptcy Law*⁵ ha supuesto el éxito de la reestructuración convirtiéndola en una operación próspera para la empresa, sus acreedores y trabajadores.

Hasta tal punto es así que este Capítulo 11 se conoce como el “Capítulo de la Reorganización” del Código de Bancarrota, en el sentido en que permite al deudor, tanto empresario individual como persona jurídica, reorganizar las obligaciones financieras mientras mantiene activos, generalmente a través de la venta de ciertos de ellos, con la finalidad de pagar la deuda o refinanciar la existente.

Precisamente porque la propia presentación de apertura del concurso en virtud del Capítulo 11 otorga al deudor una suerte de suspensión automática de las acciones de ejecución de los acreedores, de forma que no pueden continuar con sus esfuerzos de cobro, ni presentar una demanda o una ejecución patrimonial.

De esta forma, el deudor mantiene el control de su patrimonio si bien existen determinados supuestos entre los que cabría resaltar el fraude, incompetencia o la mala administración, en los que es necesaria la designación de un fideicomisario.

En este contexto, el deudor tiene el derecho exclusivo de presentar un plan de reorganización durante un periodo de 120 días o solicitar un plan de reorganización por un periodo de 180 días. Pasados dichos plazos, salvo causa justificada, cualquier acreedor puede presentar un plan de reorganización para el deudor.

Junto a ello, otra herramienta disponible para equilibrar los poderes de negociación de los acreedores es la organización de un comité de acreedores no garantizados, con propósito similar al de una demanda colectiva en el sentido de que la reclamación individual de cada acreedor puede no ser lo suficientemente importante en términos económicos para justificar la contratación de abogados, pero su voz colectiva sí podría justificar y beneficiarse de la representación legal.

En definitiva, el plan de reorganización del Capítulo 11 proporciona a los deudores herramientas importantes para reorganizar asuntos financieros tales como refinanciación de créditos existentes, incluyendo un incremento del tiempo en que ha de pagarse el crédito o disminuyendo el tipo de interés si las tasas han disminuido desde que el préstamo fue suscrito. También está permitido a través del Capítulo 11 vender un activo libre de todos los gravámenes con un precio de venta mayor, al tener los compradores la garantía de que la propiedad no está comprometida.

Con independencia de quién presente el plan de reorganización, ciertos acreedores tienen derecho a votar para aprobar o rechazar un plan. Para que un plan sea aceptado, 2/3 de los acreedores en número y el 50 % en dinero deben votar a favor del plan. Cuando ha sido aceptado un plan, aunque el Bankruptcy Court revise el plan para asegurar que se cumplen los requisitos legales, la bancarrota del deudor está esencialmente terminada.

Dado que está constatado⁶ que los sistemas en los que mayor es la protección de los acreedores y más eficiente la ejecución de los procesos de insolvencia conllevan un acceso al crédito mayor, podríamos concluir que existe una relación directa entre los regímenes reguladores de los

⁵ <https://www.law.cornell.edu/uscode/text/11/chapter-11>

⁶ Klapper, Leora. 2011. "Saving Viable Businesses". Pulic Policy Journal Note 328, World Bank Group, Washington DC.

2. Visión internacional de los procesos concursales

2.3. Estados Unidos

procedimientos concursales y el próspero desarrollo económico siendo elemento esencial precisamente el acceso al crédito.

Es precisamente por ello, por lo que aunque tradicionalmente la normativa sobre insolvencia tuviera como finalidad la liquidación rápida de las compañías insolventes a través obviamente de la organización del pago entre los acreedores, actualmente sin embargo, el objetivo de los sistemas concursales más modernos se centran en ofrecer a los deudores herramientas de reestructuración para aquellas compañías que son económicamente viables, pero que están atravesando una situación financieramente compleja para poder mantener su actividad empresarial.

Atendiendo a esta tendencia nuestra Ley Concursal española 22/2013⁷, así como las reformas introducidas por el Real Decreto Ley 3/2009, la Ley Concursal 38/2011, la Ley 14/2013, y tras la Recomendación de la Comisión Europea de 12 de marzo de 2014 sobre un nuevo enfoque frente a la insolvencia y al fracaso empresarial, unido a la necesidad de adaptación a las necesidades que sufrían multitud de empresas en un entorno de crisis económica, se han generado ulteriores modificaciones entre las que cabe resaltar las operadas por la Ley 17/2014 y la Ley 9/2015 que supusieron la introducción de innovadores criterios en materia de refinanciación.

Todas ellas han tenido un espíritu similar, ofreciendo mecanismos que, precisamente, permiten la renegociación de la deuda, la refinanciación y, en definitiva, el saneamiento de la empresa. Sin embargo, las estadísticas hablan mal de nuestros resultados pues en España nueve de cada diez concursos de acreedores terminan en liquidación y eso que para observar la evolución del número oficial de concursos se tiene que tener en cuenta que no figuran las situaciones pre concursales, es decir ni los acuerdos de refinanciación ni los extrajudiciales precisamente mecanismo que han sido impulsados precisamente por las modificaciones legislativas llevadas a cabo a lo largo de 2014 y 2015, por lo que nos queda enfrentarnos a nuevos retos que nos hagan mejorar los evidentes resultados que nos muestran nuestras tablas y que nos empujan a afirmar que nuestros procedimientos concursales son susceptibles de mejora.

⁷ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2003-13813>



2. Visión internacional de los procesos concursales

2.4. Europa

El mundo empresarial globalizado en el que estamos sumergidos progresa hacia una armonización de los mercados, la eficiencia competitiva, prevenir continuamente, cumplir, no perder beneficio empresarial y ser diligente.

Hoy en Europa se están salvando situaciones de conflicto mundial gracias a la globalización, el poder de los medios de comunicación, la cultura de la paz y el empeño de un gran número de responsables políticos por seguir avanzando sin perder logros muy estimables habidos desde mediados del siglo XX.

En este contexto, no cabe la menor duda que los procesos concursales constituyen un compromiso mutuo dentro de los países de nuestro entorno europeo, siendo España uno de los países de la Unión Europea con menos concursos de acreedores y el que registró un mayor descenso en el número de concursos de acreedores, al caer un 20%⁸ el año pasado.

De los siete principales países europeos (Francia, Alemania, Reino Unido, Italia, Portugal, Dinamarca, Finlandia y España), es precisamente nuestro país quien tiene una evolución peculiar en cuanto al número de concursos de acreedores con respecto a otros países europeos.

Si se comparan los concursos de acreedores con el número de empresas en los respectivos países (España, 3,1 millones de empresas; Francia, 2,8 millones; Alemania, 3,7; Reino Unido, 3,6; Italia, 3,9, y Portugal, 1,1), se obtienen una serie de ratios, que ponen en evidencia, para el caso de España, que muchas empresas no acuden al concurso, frente a otros países en los que sí se acude a esta vía de resolución de insolvencias.

El coeficiente obtenido en España (0,1) es muy inferior y se aleja del de países de su entorno, como Francia (2,1), Alemania (0,6), Portugal (0,8) y Dinamarca (1,4).

Según los expertos, el número de concursos de acreedores en España debería ser mayor de lo que manifiestan las cifras oficiales, que son demasiado bajas comparadas con otros países europeos, lo que apunta a una economía sumergida de insolvencias que no acaban en concursos.

⁸ Registro de Expertos en Economía Forense (REFOR), órgano especializado del Consejo General de Economistas (CGE).

Tabla 2. Número de concursos de acreedores en España.

Fuente: Fogasa.

Nº	PAISES	2014	2015	2016	2017
1	Alemania	134.871	127.438	122.514	115.632
2	Austria	X	5.150	5.226	X
3	Chipre	1.674	2.113	2.426	2.497
4	España	6.421	4.763	3.960	3.943
5	Finlandia	2.986	2.574	2.408	2.160
6	Francia	62.586	63.081	57.844	55.175
7	Italia	15.336	14.585	13.467	11.939
8	Portugal	9.227	9.927	9.498	8.299
9	Reino Unido	16.319	14.658	16.545	17.243

2. Visión internacional de los procesos concursales

2.4. Europa

En una situación mundial de inestabilidad política, social y económica, los jefes de Estado en Europa buscan ofrecer alternativas y caminos de solución. De este modo, las tres Instituciones europeas, Consejo, Parlamento y Comisión, están aplicando el mayor esfuerzo en acordar una unión normativa en todo el territorio europeo. El Consejo mediante una orientación general sobre la mencionada Propuesta de Directiva de insolvencia de las empresas, reestructuración y segunda oportunidad, el Parlamento a través del Observatorio Legislativo y la Comisión con fichas informativas sobre los sistemas de insolvencia en cada Estado miembro.

Concretamente todos los esfuerzos nos conducen la última Propuesta de Directiva antes aludida⁹, que tiene por objeto dar a empresas viables que atraviesen dificultades financieras, acceso a los marcos de reestructuración preventiva para permitirles reestructurarse en una fase temprana y evitar de este modo la insolvencia.

También brinda una segunda oportunidad a los empresarios que estén en serias dificultades económicas y tengan una buena reputación, y establece medidas para aumentar la eficacia de los procedimientos de condonación, insolvencia y reestructuración.

Se trata, por tanto, de una Propuesta de Directiva de armonización mínima, que establece una serie de principios junto con reglas más específicas para algunos casos concretos, al mismo tiempo que permite a los Estados miembros ir más lejos al transponer las normas de la UE en su Derecho interno.

Se persigue que una vez adoptadas, las nuevas normas lleguen a complementar el Reglamento sobre insolvencia de hace ya tres años, centrado en resolver los conflictos de competencia y legislativos en el marco de procedimientos de insolvencia transfronterizos, garantizando el reconocimiento de sentencias relacionadas con la insolvencia en toda la Unión.

No cabe duda, que los sistemas de insolvencia y reestructuración que funcionan bien son clave para apoyar el crecimiento económico. Esta iniciativa tiene como objetivo mejorar la "cultura de rescate" en la UE. Permitirá que las empresas con dificultades financieras se reestructuren pronto para evitar la quiebra y evitar el despido de personal. Al mismo tiempo, proporciona reglas para dar a los empresarios honestos una segunda oportunidad de hacer negocios después de una quiebra.

Las reglas de insolvencia cubren una amplia gama de medidas desde la intervención temprana antes de que una empresa se encuentre con serias dificultades, una reestructuración oportuna para garantizar que se conserven las partes comerciales viables, la liquidación de activos donde las empresas no se pueden salvar de otra manera y, por último, ofrece una segunda oportunidad a los empresarios honestos a través del alta de la deuda.

Un marco de insolvencia que funcione bien y que cubra todas estas medidas es una parte esencial de un buen ambiente

de negocios ya que apoya el comercio y la inversión, ayuda a crear y preservar empleos, y ayuda a las economías a absorber choques económicos que causan altos niveles de préstamos improductivos y el desempleo. Estas continúan siendo todas las prioridades clave de la Comisión Europea, desde que propuso la Directiva 723/2016.

Por comunicado de prensa n° 555/18 el pasado 11 de octubre del año en curso, la Unión Europea ha informado sobre la toma de posición de su órgano ejecutivo acerca de la insolvencia de las empresas.

Estamos por tanto en un momento crucial pudiéndose iniciar las negociaciones con el Parlamento Europeo a fin de alcanzar un acuerdo a principios de 2019.

⁹ Propuesta de DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO sobre marcos de reestructuración preventiva, segunda oportunidad y medidas para aumentar la eficacia de los procedimientos de condonación, insolvencia y reestructuración, y por la que se modifica la Directiva 2012/30/UE.

03

Procesos concursales en España:
evolución en los últimos años

3. Procesos concursales en España: evolución en los últimos años

Como apuntamos en la introducción, si hay un debate jurídico en la sociedad española que no deja de preocupar es, sin duda, si siguen subsistiendo problemas reales en materia concursal susceptibles de mejora.

Pese a que la Ley Concursal de 2003 marcó un hito, no han sido pocas las reformas acaecidas. La primera reforma de la Ley Concursal fue introducida por el Real Decreto Ley 3/2009, de 27 de marzo de 2009, de medidas urgentes en materia tributaria, financiera y concursal ante la evolución de la situación económica¹⁰, conteniendo un conjunto de medidas económicas y fiscales de diversa naturaleza, todas ellas relacionadas con la situación de crisis. Entre otras modificaciones, se trató de agilizar los procesos concursales para las empresas grandes y facilitar la liquidación.

Con la Ley Concursal 38/2011, de 10 de octubre¹¹ (de reforma de la Ley 22/2003) aparece la posibilidad de acuerdos de refinanciación y de concluir el concurso en el mismo auto de declaración.

La Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización (ley de emprendedores) tenía como objetivo facilitar la iniciativa emprendedora en general. Algunas medidas se refieren específicamente al proceso concursal, como

la creación del acuerdo extrajudicial de pagos, que conllevó la designación de un mediador encargado de llevar la negociación. Esta medida pretendía fomentar la «segunda oportunidad».

Junto a todas ellas, las orientaciones marcadas por la Recomendación de la Comisión Europea de 12 de marzo de 2014 sobre un nuevo enfoque frente a la insolvencia y al fracaso empresarial, unido a la necesidad de adaptación a las necesidades que sufrían multitud de empresas en un entorno de crisis económica, han generado ulteriores modificaciones.

En este sentido, las reformas operadas por la Ley 17/2014 y la Ley 9/2015 supusieron la introducción de innovadores criterios en materia de refinanciación, que han contribuido a que tengamos una regulación homogénea que aborda de manera más eficiente las crisis empresariales.

En efecto, la reforma del 2014 intenta aumentar la viabilidad de las empresas inmersas en procesos colectivos, en parte respondiendo a las peticiones del FMI y otras instituciones internacionales que reclamaban una agilización de los procesos concursales para favorecer la segunda oportunidad y la renovación del tejido empresarial,

concretamente el Real Decreto Ley 4/2014, de 7 de marzo (ahora, Ley 17/2014, de 30 de septiembre), por el que se adoptan medidas urgentes en materia de refinanciación y reestructuración de deuda empresarial, tiene como objetivo evitar la entrada en concursos o liquidación a través de acuerdos de refinanciación previos.

Por su parte, el Real Decreto Ley 11/2014, de 5 de septiembre, de medidas urgentes en materia concursal introduce cambios en materia de convenio y de liquidación concursal para favorecer la continuidad de empresas viables.

Por último, la Ley 25/2015, de 28 de julio, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de la carga financiera y otras medidas de orden social¹² tiene como principal objetivo permitir que una persona física, a pesar de un fracaso económico empresarial o personal, tenga la posibilidad de encarrilar nuevamente su vida e incluso de arriesgarse a nuevas iniciativas, sin tener que arrastrar indefinidamente una losa de deuda que nunca podrá satisfacer.

Todo ello, hubiera sido insuficiente sin la especialización de los Juzgados de lo Mercantil, integrados por jueces especializados en materias económicas y contables.

¹⁰ Entrada en vigor 1 de abril de 2009.

¹¹ Entrada en vigor el 1 de enero de 2012.

¹² Entrada en vigor el 30 de julio de 2015.

3. Procesos concursales en España: evolución en los últimos años

3.1. Problemática actual en virtud de la tipología del deudor

Si bien es cierto que el concurso es una solución prevista tanto para personas físicas como jurídicas, en España la mayor parte de concursos están relacionados con empresas y no con particulares.

Tabla 3. Deudores concursados por naturaleza jurídica.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística.

Notas: Los datos del 2004 corresponden al último cuatrimestre del año.
Año 2016 definitivo

Nacional	2017	2016	2015	2014	2013	2012	2011
Total	5.131	5.253	5.746	7.280	9.937	9.071	6.863
Personas físicas sin actividad empresarial	1.036	956	649	716	794	976	953
Empresas: personas físicas	240	229	182	186	240	315	244
Empresas: S.A.	427	479	678	1.009	1.598	1.415	992
Empresas: S.R.L.	3.304	3.422	4.106	5.200	7.093	6.204	4.542
Empresas: Otras	124	167	131	169	212	161	132

Nuestro ordenamiento jurídico, considera que si el propio deudor no prevé una rápida solución a la situación de imposibilidad en los pagos puede solicitar la declaración de concurso para que sea un juez el que intervenga nombrando un administrador quien negociará con los acreedores. De ello se traduce que tenemos en este momento procesal dos tipos de concurso, el concurso

voluntario solicitado por el propio deudor ante el juzgado mercantil, donde será precisamente el deudor el que tenga que demostrar en que se sustenta su situación de insolvencia y junto a ello, el concurso forzoso si el requerimiento lo efectúan sujetos ajenos al propio deudor.

3. Procesos concursales en España: evolución en los últimos años

3.2. Concurso voluntario y necesario

Para poder acceder a la situación de concurso de acreedores se han de cumplir los requisitos legales como, por ejemplo, demostrar la situación de insolvencia. La solicitud del concurso se realiza ante un juzgado mercantil de forma voluntaria (realizado por la propia empresa) o forzosa (si el requerimiento es de un acreedor o de uno de los socios).

Desde el momento en el que el Juez decreta la entrada en concurso de acreedores y se publica en el BOE, los acreedores pueden presentar en el juzgado la relación de deudas que el concursado mantiene con ellos, junto con sus justificantes, determinando el juez cuáles se admiten y cuáles no y, de esta forma, definiendo la deuda que entra en juego. El administrador negociará la deuda con los proveedores para alcanzar acuerdos que pueden incluir reducciones (quitas) y que se formalizarán en el convenio para el pago de la deuda en los plazos pactados, de forma que el concursado pueda continuar con su actividad con normalidad, siempre que atienda los pagos según el nuevo plan previsto.

Tabla 4. Deudores concursados por Comunidades Autónomas y provincias.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística.

	2017	2016	2015	2014	2013	2012	2011
Nacional							
Total	5.131	5.253	5.746	7.280	9.937	9.071	6.863
Voluntario	4.772	4.889	5.341	6.817	9.441	8.510	6.476
Necesario	359	364	405	463	496	561	387

3. Procesos concursales en España: evolución en los últimos años

3.3. Concursos de empresas por tramo de asalariados

Las crisis económicas y, en especial, la iniciada en 2008, implicó que muchas empresas se vieran inmersas en procesos de cierre o reestructuración de deuda, extendiéndose esta situación a personas físicas por la pérdida de puestos de trabajo.

Durante los últimos cinco años, los concursos de acreedores han ido descendiendo progresivamente, alineados con la recuperación económica. En términos absolutos, el número de concursos registrados alcanza su máximo histórico en 2013 y empezó a disminuir desde entonces.

El acuerdo extrajudicial de pagos o los acuerdos de refinanciación son instituciones que planteadas a tiempo logran evitar los riesgos, dificultades y costes que se derivan de un procedimiento judicial de concurso de acreedores. La toma de la decisión en el tiempo adecuado, junto con una exhaustiva preparación de las medidas a adoptar, son los dos factores que más inciden en el éxito y es la parte del proceso que, en gran medida, determinará el resultado final.

Tabla 5. Empresas concursadas por Comunidades Autónomas y provincias.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística.

	2017	2016	2015	2014	2013	2012	2011
Nacional							
Total	4.095	4.297	5.097	6.564	9.143	8.095	5.910
0	704	740	841	1.021	1.301	1.021	710
1-2	867	988	1.110	1.444	1.762	1.488	1.064
3-5	737	761	889	1.140	1.494	1.298	904
6-9	471	513	624	880	1.270	1.158	810
10-19	415	448	632	767	1.265	1.260	983
20-49	298	282	335	491	910	910	719
50-99	97	82	91	149	278	291	198
Más de 100	79	72	85	105	189	171	150
Sin clasificar	427	411	490	567	674	498	372

3. Procesos concursales en España: evolución en los últimos años

3.3. Concursos de empresas por tramo de asalariados

Estos textos han sido pensados para evitar que las empresas se declaren en concurso de acreedores, mejorando las mayorías necesarias para alcanzar un acuerdo con los acreedores e intentando vincular al resto de acreedores a los acuerdos firmados por la mayoría.

Sin embargo, las cifras del primer semestre de 2018 son las siguientes:

- El número de deudores concursados alcanza la cifra de 1.457, lo que únicamente supone una disminución del 1,3% respecto al mismo periodo del año anterior.
- De los 1.457 deudores concursados en el primer trimestre, 1.066 son empresas (personas físicas con actividad empresarial y personas jurídicas) y 391 personas físicas sin actividad empresarial, lo que supone el 73,2% y el 26,8%, respectivamente, del total de deudores.
- El número de empresas concursadas disminuye un 3,4% en el primer trimestre de 2018 respecto al mismo periodo del año pasado.
- Según la forma jurídica, el 80,5% de las empresas concursadas son Sociedades de Responsabilidad Limitada. El 38,7% de las empresas concursadas se encuentra en el tramo más bajo de volumen de negocio (hasta 250.000 euros) y son, principalmente, Sociedades de Responsabilidad Limitada.

La Ley Concursal española no indica cuáles son los fines del procedimiento concursal. Hace referencia al convenio como solución normal del concurso y a la conservación de la actividad profesional o empresarial del deudor como una finalidad que puede satisfacerse a través del convenio de continuación, que puede servir para salvar las que se consideren todavía viables en beneficio, no solo de los acreedores, sino del propio concursado, de los trabajadores y de otros intereses (Exposición de Motivos, Exponendo VI, párrafo 7°).

“La finalidad de conservación de la actividad profesional o empresarial del concursado puede cumplirse a través de un convenio, a cuya propuesta se acompañará un plan de viabilidad. Aunque el objeto del concurso no sea el saneamiento de empresas, un convenio de continuación puede ser instrumento para salvar las que se consideren total o parcialmente viables, en beneficio no sólo de los acreedores, sino del propio concursado, de los trabajadores y de otros intereses. El informe preceptivo de la administración concursal es una garantía más de esta solución”.

Cómo indica Senent¹³, “En suma, la conservación de la empresa no es durante la tramitación del procedimiento un fin del procedimiento concursal. Tan solo cabría considerarlo como un fin instrumental en tanto permita, o no dificulte, que se cobren los créditos por los acreedores” (...) “La finalización

del procedimiento concursal, bien sea por medio del convenio, bien por la vía de la liquidación, puede comportar una solución que lleve consigo la continuación de la actividad, pero no necesariamente debe conducir a dicho resultado, viniendo ello determinado por la satisfacción de los acreedores”. Por lo tanto, la gran asignatura pendiente de la normativa sobre procedimientos concursales es la poca viabilidad de los concursos como herramienta de “segunda oportunidad” para las empresas que están afrontando situaciones financieramente complejas.

¹³ Consejo General de Economistas. “Guías Concursales”, Madrid, 2017.

3. Procesos concursales en España: evolución en los últimos años

3.4. Empresas concursadas por actividad económica principal

Dadas las características del tejido empresarial español, formado fundamentalmente por pymes, los plazos y costes asociados a los concursos siguen siendo demasiado elevados, planteándose imprescindible dotar de flexibilidad a la posibilidad de articular mecanismos para exonerar, fraccionar o aplazar los pagos a Hacienda y Seguridad Social. En este sentido, menos del 3 % de los concursos resueltos en 2018 concluyen con acuerdo para salvar a la empresa, por lo que se demuestra que la declaración de concurso es únicamente la fase previa al cierre.

De los 55.450 concursos iniciados desde 2008, únicamente 5.023 han alcanzado un convenio entre empresa y acreedores.

Si tenemos en cuenta los sectores en los que mayoritariamente se declaran concursos de acreedores en España (Comercio y Construcción), nos encontramos con un tejido empresarial formado fundamentalmente por pymes y micropymes.

Por lo tanto, se trata de empresas con activos cuyo valor se ha visto claramente deteriorado en el caso de la construcción y, por otra parte, de un sector que debe reinventarse ante el desarrollo del comercio on-line (comercio).

Tabla 6. Empresas concursadas por actividad económica principal.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística.

Nación	2017	2016	2015	2014	2013	2012	2011
Total	4.095	4.297	5.097	6.564	9.143	8.095	5.910
Agricultura y pesca	50	44	70	57	83	71	64
Industria y energía	541	528	642	1.023	1.575	1.531	1.125
- Industria: Bienes intermedios	202	207	218	365	623	597	432
- Industria: Bienes de capital	107	104	139	241	385	448	302
- Industria: Bienes de consumo duradero	41	42	51	90	141	150	104
- Industria: Bienes de consumo no duradero	166	147	193	263	379	318	262
- Energía	25	28	41	64	47	18	25
Construcción	630	782	1.031	1.511	2.430	2.487	1.914
- Construcción: Edificios y promoción inmobiliaria	421	522	723	1.024	1.591	1.633	1.313
- Construcción: Resto	209	260	308	487	839	854	601
Comercio	876	895	1.100	1.272	1.687	1.505	1.049
Comercio al por mayor	450	487	569	676	925	827	600
- Comercio al por menor y vehículos	426	408	531	596	762	678	449
Transporte y almacenamiento	164	148	172	253	316	362	265
Hostelería	227	277	302	369	400	277	188
Información y comunicaciones	167	138	187	210	217	152	100
Inmobiliarias financieras y seguros	147	174	172	253	373	268	189
Actividades profesionales, científicas y técnicas	334	349	390	425	573	355	263
Actividades administrativas y servicios auxiliares	205	230	222	284	455	287	192
Resto de servicios	327	321	319	340	360	302	189
Sin Clasificar	427	411	490	567	674	498	372

3. Procesos concursales en España: evolución en los últimos años

3.4. Empresas concursadas por actividad económica principal

Conscientes de que el concurso de acreedores es el instrumento legal previsto para resolver la compleja situación ante la que se encuentra el legislador cuando tiene que atender a la situación de imposibilidad en los pagos del deudor sea este una persona física o jurídica con la finalidad esencial, de hacer frente a los mismos, junto con el espíritu de que el deudor pueda salir adelante y además tratándose de garantizar la continuidad del negocio, cabe preguntarse si es la forma óptima o por el contrario, los procedimientos concursales en 2018 son susceptibles de mejora dadas la cifras y los efectos que tras su apertura se producen en nuestra economía en su conjunto.

Si hay un gran debate jurídico en la sociedad española de especial significado sin duda, sería la subsistencia de problemas reales en materia concursal.

Pues nos guste o no poner el foco de forma contundente en la problemática existente en materia de procedimientos concursales para que no se lleguen a sentir frustrados los múltiples esfuerzos legislativos en este país, y

por supuesto a pesar de afirmar rotundamente un avance significativo tras la reforma concursal del 2013, la realidad diaria en la praxis como letrados nos atreveríamos a decir que impregnada de efectos que podrían ser susceptibles de mejora para llegar a mejores resultados para la realidad económica y social de España.

En primer lugar, estamos en presencia de procedimientos concursales con costes elevados ello quizá unido a la estigmatización que se produce sobre el deudor tras la solicitud del concurso, pudieran conllevar sin duda alguna, el retraso en la presentación del concurso.

En segundo lugar, los procedimientos concursales conllevan en multitud de ocasiones también retrasos en la admisión de los procedimientos y en la emisión de resoluciones, cuestión esta que va en contra de la flexibilidad y rapidez que son necesarias para el día a día de las empresas provocando una distorsión en su funcionamiento y dificultando seriamente la consecución de convenios.

Destacar que uno de los motivos de contribuye a saturar los juzgados es precisamente la iniciación de procedimientos concursales de empresas que están obligadas a disolverse como consecuencia de pérdidas -fijadas por el legislador-, siendo precisamente el concurso de acreedores el único instrumento contemplado por nuestro legislador a sabiendas de que no resultará posible dar satisfacción a los acreedores en seno concursal.

No cabe duda, que el artículo 79 bis concediendo la posibilidad de concluir el concurso al mismo tiempo que se declara ha mejorado notablemente la situación, pero también es cierto, que dicho artículo no está exento de presentar serias dudas en su aplicación no existiendo una interpretación uniforme.

En tercer lugar, la conjunción de ambas realidades anteriormente apuntadas podría estar teniendo como efecto, que el porcentaje del crédito recuperado sea escaso, precisamente el tratamiento colectivo de las pérdidas que es el centro del sistema concursal

no se ha traducido en una mejor gestión de los créditos susceptibles de recuperación frente al deudor.

En cuarto lugar, la excesiva protección de los acreedores de Derecho público constituye otro obstáculo que dificulta la continuación de las empresas en crisis, en efecto, la situación de acreedores privilegiados que ostentan Hacienda y la Seguridad Social, inclusive cabría reflexionar acerca de los términos en los que resultan protegidos los créditos laborales, siendo este un gran debate en la actualidad. Enmarcados los focos problemáticos existentes en los procesos concursales, y con el fin de cerrar nuestra investigación con unas rigurosas conclusiones, necesario resulta exponer los resultados de nuestro estudio previo, en este sentido, señalar que si bien es cierto que el concurso es una solución prevista tanto para personas físicas como jurídicas, la cifras nos arrojan que en España la mayor parte de concursos están relacionados con empresas y no con particulares.

04

Procesos concursales por
autonomías y tendencia actual

4. Procesos concursales por autonomías y tendencia actual

Realizado nuestro análisis a nivel internacional y mostrar la situación de España a nivel general, procede afrontar nuestro análisis centrándonos en las Comunidades Autónomas que conforman nuestro país con el objetivo de determinar cómo se distribuyen los procesos concursales a nivel territorial.

La evolución en España ha sido similar en todas las autonomías, siendo conscientes de que el número de concursos aumentó considerablemente a partir de 2009, es cierto, que empezó a disminuir en 2013, y en 2015 dicho descenso siguió produciéndose fruto de la recuperación económica que se produjo en el país, observándose una gran bajada considerablemente del número de empresas concursadas en 2017.

En efecto, en cuanto a los 5 últimos años cifrados, el número de empresas concursadas registradas en 2013 ha pasado de ser 9143 a en el año 2017 situarnos en 4095 empresas, siendo las comunidades donde se registraron más concursos en 2013, Cataluña, la Comunidad de Madrid y la Comunidad Valenciana, con 1866, 1362 y 1189 empresas, respectivamente pasando a tener una cifras en 2017, en la

Comunidad Catalana, la Comunidad de Madrid y la Comunidad Valenciana, de 747,741 y 616, por lo que podemos ver que en este último ejercicio las cifras en Cataluña y en la Comunidad de Madrid se han igualado considerablemente.

A la comunidades anteriormente citadas les siguen en 2017, Andalucía, País Vasco y Galicia, con un total de 451, 298 y 225 empresas concursadas registradas, respectivamente.

Las Comunidades Autónomas que registraron un menor número de empresas en concurso de acreedores son, Navarra y Cantabria. Estas comunidades contabilizan en 2017 un total de 17, 39 y 52 empresas concursadas, respectivamente.



4. Procesos concursales por autonomías y tendencia actual

Tabla 7. Empresas en concurso de acreedores.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística.

	2017	2016	2015	2014	2013
Nacional	4.095	4.297	5.097	6.564	9.143
Andalucía	451	458	565	757	873
Aragón	127	138	167	212	316
Asturias, Principado de	89	77	112	130	195
Islas Baleares	98	113	131	172	553
Canarias	85	124	146	185	260
Cantabria	52	43	52	54	96
Castilla y León	192	200	201	281	369
Castilla - La Mancha	124	110	182	201	322
Cataluña	747	916	981	1380	1866
Comunidad Valenciana	616	658	846	889	1189
Extremadura	59	51	68	74	139
Galicia	225	265	304	447	532
Madrid, Comunidad de	741	681	787	1001	1362
Murcia, Región de	131	104	104	158	254
Navarra, Comunidad Foral de	39	60	74	93	137
País Vasco	298	269	344	483	590
Rioja, La	17	26	29	63	87
Ceuta	3	4	1	3	2
Melilla	1	0	3	1	1

11. Conclusiones

El año 2017 ha marcado un claro descenso de empresas concursadas registradas en España. En efecto, hemos pasado de 9143 empresas en 2013 a 4095 empresas en el año 2017. Esta tendencia decreciente se ha venido manteniendo desde 2013 observando que en fue precisamente en 2015 una gran caída del volumen de empresas concursadas registradas reflejo de la recuperación económica evidenciada en nuestro país.

Con respeto a la naturaleza jurídica del deudor en el 2017 se declararon en concurso de acreedores de 240 personas físicas frente a un total de 3731 empresas capitalistas, registrando el concurso de las sociedades de responsabilidad limitada un total de 3.304. Es decir, este tipo societario acumuló la mayor parte del total de procesos concursales, siguiéndole las sociedades anónimas con un total de 427 empresas concursadas.

En relación al tipo de concurso, en 2017, el total de concursos de acreedores voluntarios instados por el propio deudor sea persona física o jurídica fue de 4.772 frente a un total de 359 concursos necesarios instados por los acreedores. Por tanto, existe una clara descompensación en cuanto a ambos tipos atendiendo al sujeto que impulsa el inicio del procedimiento a nivel judicial.

Poniendo el foco en el perfil de empresa concursadas por tramo de asalariados, en 2017 la tipología empresarial que más entra en concurso es la compañía con 1 o 2 asalariados. Esto supone un total de 867 micropymes que se declararon en concurso de acreedores, aunque se ha producido una evolución a la baja desde el año 2013.

Por tramo de asalariados le seguirán en 2017 las empresas sin empleados que se vieron forzadas a entrar en concurso, con un total de 704.

Por otro lado, en 2017 fueron 79 las empresas concursadas con más de 100 asalariados las que se declararon en concurso de acreedores, siendo esta la menor cifra según la tipología de empresa dentro del total.

En el caso de grandes organizaciones, el número de estos procesos es considerablemente menor, en empresas con 50-99 empleados, el total es de 97 empresas concursadas en el 2017 lo que supone una clara disminución frente a ejercicios anteriores.

Por otro lado, en 2017 fueron 79 las empresas concursadas con más de 100 asalariados las que se declararon en concurso de acreedores, siendo esta la menor cifra según la tipología de empresa dentro del total.

Como conclusión, podemos afirmar que los procedimientos concursales se concentran en la empresa de menor tamaño con un volumen de trabajadores más bajo.

Si, por otra parte, tenemos en cuenta el sector de actividad de las empresas concursadas, además de la obvia depreciación de activos sufrida en el sector de la construcción, debemos concluir en la necesaria evolución que requieren las empresas dedicadas al comercio, dado el impacto que ha supuesto el desarrollo del comercio electrónico en este sector.

En cuanto a Comunidades Autónomas se refiere, ha existido un descenso considerable desde el 2013 que culmina con una bajada significati-

va en 2017, donde se colocan a la cabeza Cataluña, la Comunidad de Madrid y la Comunidad Valenciana, con un total de 747, 741 y 616 empresa concursadas registradas, igualándose en este último año considerablemente el número de concurso en Cataluña y en la Comunidad de Madrid.

A la comunidades anteriormente citadas les siguen en 2017, Andalucía, País Vasco y Galicia, con un total de 451, 298 y 225 empresas concursadas registradas, respectivamente.

Las Comunidades Autónomas que registraron un menor número de empresas en concurso de acreedores son, Navarra y Cantabria. Estas comunidades contabilizan en 2017 un total de 17, 39 y 52 empresas concursadas, respectivamente.

Para finalizar y con respecto a los retos de futuro a los que se enfrentan los procedimientos concursales, señalar que en presencia de un contexto europeo con la nueva Propuesta de Directiva europea de insolvencias, debería tenerse presente por qué en España se acude menos al concurso que en otros países europeos. En esta línea deberían existir mejoras para resolver las ineficiencias actuales del modelo concursal español y favorecer la resolución de las insolvencias de forma más eficaz.

Además, sería conveniente la articulación de procedimientos esencialmente liquidatorios, con una menor complejidad procedimental y mayor rapidez en su resolución.

Convendría eliminar el carácter de acreedores privilegiados que tienen Hacienda y Seguridad Social, al tiempo que autorizar en la fase

pre-concursal a la Seguridad Social y a Hacienda para que puedan negociar junto al resto de acreedores.

Habría que reflexionar seriamente acerca de los términos en los que resultan protegidos en la actualidad los créditos laborales.

Es necesario estimular y favorecer la continuación de la actividad empresarial y el mantenimiento de las relaciones laborales mediante la transmisión de la unidad productiva como empresa en funcionamiento., para ello sería conveniente revisar la posición del adquirente, en relación con el crédito laboral y el crédito público, y dotarla de la debida seguridad jurídica, en este sentido, debería suprimirse la sucesión de deudas con Hacienda y la Seguridad Social a la hora de adquirir unidades de negocio.

Finalmente, sigue resultando excesivo el costo del procedimiento, por lo que se debería permitir la aprobación de los convenios con mayorías reducidas y regular y profesionalizar la figura del administrador concursal.

Todos ellos retos a los que se enfrenta nuestro derecho concursal en un mundo globalizante en el que de forma irreversible nos encontramos pues nos guste o no, la globalización es ese hechizo mágico que desencadena para unos la llave de la felicidad y para otros de una profunda infelicidad pero cuya fuerza imparable hace que tan sólo los que se enfrentan a la realidad cambiante de forma flexible, dinámica y eficaz sean capaces de conseguir tener una gran calidad del sistema jurídico como clave esencial del crecimiento económico y del progreso social.

Referencias

- **CONSEJO GENERAL DE ECONOMISTAS**

Guías Concuriales

- **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA-ESTADÍSTICA DEL PROCEDIMIENTO CONCURSAL**

Datos anuales de empresas concursadas por Comunidades Autónomas y provincias- Empresas concursadas por actividad económica principal

- **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA-ESTADÍSTICA DEL PROCEDIMIENTO CONCURSAL**

Datos anuales de deudores concursados por Comunidades Autónomas y provincias- Deudores concursados por tipo de concurso

- **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA-ESTADÍSTICA DEL PROCEDIMIENTO CONCURSAL**

Datos anuales de deudores concursados por Comunidades Autónomas y provincias- Deudores concursados por clase de procedimiento

- **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA-ESTADÍSTICA DEL PROCEDIMIENTO CONCURSAL**

Datos anuales de deudores concursados por Comunidades Autónomas y provincias- Deudores concursados por naturaleza jurídica.

- **THE WORLD BANK.**

"Doing Business 2018: Reforming to create jobs" 15th edition.

- **THE WORLD BANK.**

International Debt Statistics.

Campus Barcelona

C/ Aragó, 55 - 08015
C/ Tarragona, 110 - 08015

Campus Madrid

C/ Joaquín Costa, 41 - 28002
C/ Príncipe De Vergara, 156 - 28002

ISBN: 978-84-17476-32-8

eae.es

900 494 805

